

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	680012333000-2015-01247-00
DEMANDANTE	SALOMON ORDOÑEZ SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. NACION – DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
CORREOS NOTIFICACIONES	Romeoperez911@gmail.com Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co conciliacion@defensajuridica.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno 2021 mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación pre apelación.

I. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante la providencia objeto de recurso esta Corporación profiere auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación como requisito previo a la concesión del recurso de apelación¹ cuando la sentencia de primera instancia ha sido de carácter condenatorio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 inciso 4 de la Ley 1432 de 2011.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2080, los recursos interpuestos se registrarán por las leyes vigentes al momento de su interposición. En ese sentido, toda vez que esta actuación procesal -recurso de apelación- es de aquellas a las que no le resulta aplicable la aludida reforma, su trámite conservará el régimen jurídico anterior contenido en la Ley 1437 de 2011.

II. EL RECURSO INTERPUESTO

Manifiesta la Apoderada judicial de la Nación – Dirección de Administración Judicial, que en el auto recurrido el despacho no tuvo en cuenta el término de la ejecutoria de la actuación, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011², aplicable para las autoridades a que se refiere el inciso primero del artículo 2 de la misma codificación, de manera que la ejecutoria del auto recurrido se haría efectiva sólo hasta el 08 de noviembre de 2021.

Por otro lado, insiste que la fijación de la fecha establecida en el auto recurrido resulta precipitada y apresurada, teniendo en cuenta que es un lapso de tiempo muy corto para lograr la preparación de la ficha de conciliación y someterla al estudio del Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación, para finalmente lograr que la suscrita apoderada allegue los parámetros que sean fijados por el mencionado Comité, ante la Honorable Magistrada.

IV. CONSIDERACIONES

1. Competencia y procedencia del recurso

El Art. 242 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 242. Reposición. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

A partir de la norma citada, y atendiendo a que el auto que fija fecha para la realización de audiencia de conciliación como requisito previo para interponer el recurso de apelación frente a la sentencia de carácter condenatorio, no es susceptible de apelación o suplica, procedente resulta la reposición aquí planteada.

Así mismo, en cuanto a la oportunidad y trámite, tal y como lo establece el artículo citado anteriormente, se aplicará lo dispuesto en el C.G.P., estableciendo:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.
(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

² Art. 9 núm. 11 Ley 1437/2011. Prohibiciones. “Ejecutar un acto que no se encuentre en firme”

2. Caso concreto

Para decidir frente a los argumentos expuestos por la recurrente, observa la Sala que, en efecto, el término de ejecutoria del auto recurrido no ha finalizado, atendiendo a lo dispuesto en la ley³, advirtiendo que la citada por la apoderada aplica a actuaciones administrativas no judiciales. Así mismo, en aras de propender por el cumplimiento de los procedimientos administrativos internos en relación con el concepto del Comité de Conciliación de la entidad demandada, se otorgará un plazo razonable para que se surtan estos en debida forma, por consiguiente, reprogramará la audiencia de conciliación programada mediante auto de fecha 02 de noviembre de la misma anualidad.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Santander**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de noviembre de 2021, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva de este proveído, por lo tanto, se procederá a **REPROGRAMAR** la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día 26 de noviembre de 2021 a las 9:00 am.

SEGUNDO. Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004

³ Art. 201 de la Ley 1237 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. Notificación por estados.
Art. 302 del C.G.P. Ejecutoria.

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770697ea203e2401df890d2d5d90b57ea4c1f61882392f0ae8889feb54cd2062

Documento generado en 04/11/2021 05:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	68001233300020170081300
DEMANDANTE	INGENIERIA SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA LTDA – INSURCOL LTDA
DEMANDADO	ECOPETROL S.A
ASUNTO	PRESCINDE DE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL, FIJA EL LITIGIO, DECRETA E INCORPORA PRUEBAS DOCUMENTALES, DECRETA PRUEBA TESTIMONIAL, DECRETA PRUEBA PERICIAL Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
NOTIFICACIONES JUDICIALES	DEMANDANTE: jurídica@insurcol.com DEMANDADO: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co MINISTERIO PÚBLICO: yvillareal@procuraduria.gov.co
MAGISTRADA PONENTE	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Se encuentra el proceso de la referencia para considerar fijar fecha para continuar audiencia inicial, sin embargo, teniendo en cuenta los principios de economía procesal y celeridad se prescinde de esta, para en su lugar adoptar las siguientes disposiciones:

1. Saneamiento del proceso

No se observan irregularidades procesales ni causales de nulidad.

2. Fijación del litigio

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 numeral 7 del CPACA, una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda, como la contestación de la demanda, el litigio en el presente asunto está orientado a determinar:

1. La empresa **ECOPETROL S.A** es responsable del incumplimiento del **Contrato Marco No. MA-0017491** y de las **ÓRDENES DE TRABAJO**, celebrados con **INSURCOL LTDA**, **INCUMPLIMIENTO** que generó sobrecostos que dieron además origen al desequilibrio económico y financiero del contrato y daños al contratista, por hechos no imputables a este, en tanto se derivaron de circunstancias graves, imprevistas para el

*contratista, presentadas durante la ejecución del mismo e imputables a **ECOPETROL S.A.***

2. *Como consecuencia de ello, se condene a **ECOPETROL S.A.**, como responsable de los perjuicios ocasionados a **INSURCOL LTDA**, a **RECONOCER Y PAGAR** las sumas correspondientes a los sobrecostos causados; sobrecostos administrativos, financieros y por over head, la utilidad razonablemente esperada dejada de percibir y el reconocimiento, reliquidación y pago del costo directo, de la administración al 15%, de la utilidad del 10%, solicitándose finalmente, la liquidación judicial del referido Contrato Marco.*
3. *O, por el contrario, de acuerdo a la defensa de la parte demandada, no le es atribuible a **ECOPETROL S.A.**, desconocimiento o incumplimiento alguno precontractual, contractual o pos contractual durante el desarrollo del contrato No. **MA-0017491**, por lo que no hay lugar a reconocer pago por valor de desequilibrio económico y financiero.*
4. *De la misma forma, según la defensa de la parte demandada **ECOPETROL S.A.**, no hay lugar a condena alguna por los fundamentos de la parte demandante estar sustentados en supuestos de hecho carentes de fundamento factico y probatorio.*

3. Del decreto de pruebas

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1 Documental aportada

Se decreta e incorporan las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda con el valor que les asigna la Ley.

3.1.1.1 Documental Solicitada

Además de las pruebas documentales aportadas por la parte actora, el demandante solicitó al despacho se oficiara **ECOPETROL S.A.**, a su sede principal y a quien corresponda, en relación con la cual se dispone:

3.1.1.2 Ofíciase a **ECOPETROL S.A.**, para que remita copia autentica, completa y legible, en un término de cinco (5) días, de:

-Las guías y los documentos en particular (MODELO DE MADURACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS **ECP-DPY-MMGP-001** revisión 2, fecha de divulgación noviembre de 2005, **EC-DPY-M-01, GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN ECOPETROL – MACROPROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS**, guías de planeación y/o maduración de proyectos y documentos que tiene ECOPETROL para establecer los lineamientos que se tiene para la

planeación y maduración de proyectos y concretamente las que se utilizaron para el contrato Marco, objeto de esta demanda, actas donde se desarrolló cada tema de maduración y planeación del Marco, entre otras) con los cuales se planeó y maduró el contrato marco MA-0017491, adicionales y OTROSIES y sus órdenes de trabajo.

-Informar y acreditar documentalmente en que épocas –fechas, meses y años – se inició y concluyó como se adelantó la planeación del contrato, que personas y funcionarios de Ecopetrol o del Estado intervinieron y como se determinó específicamente los precios dados a cada uno de los ítems o las actividades que determinaron los CUADROS DE CANTIDADES Y VALORES que ECOPETROL envió en los documentos del proceso de Selección o DPS para el proceso de Selección del contrato Marco MA-0017491, adicionales y OTROSIES y sus órdenes de trabajo.

-Información y relación completa donde esté contenido las obras, sus objetos y alcances que se debían desarrollar para el contrato Marco y la relación de cuáles de ellos se ejecutaron antes de adjudicar el contrato Marco MA-0017491, con que contratista se hizo y su acta de liquidación bilateral o unilateral respectivas.

-Informe y certifique que personas jurídicas realizaron la actividad de GESTORIAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS para el contrato Marco MA-0017491, adicionales y OTROSIES y todas sus órdenes de trabajo y desde y hasta que fecha y año prestaron esa actividad.

3.1.2 Prueba pericial

Se decreta e incorpora el dictamen pericial presentado por la parte actora con la demanda, el cual versa sobre cada uno de los hechos, pruebas, razonamiento de la cuantía y las pretensiones respectivas de la demanda. Pretendiendo demostrar lo referente a los temas contractuales y legales; laborales; administrativos o técnico / administrativo y/o sociales; jurídico / económico / financiero; jurídico/ administrativo / económico / financiero, del caso en concreto.

3.1.3 Testimonial Solicitada

Se decretan los testimonios de:

- **NELSON ORLANDO NEIRA ROJAS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como FUNCIONARIO AUTORIZADO del CONTRATO Marco y sus OT'S por ECOPETROL S.A., y conocedor de los HECHOS Y

OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes del contrato y sus OT`S, negociación de oferta presentada y términos y condiciones de la figura de ECONOMIA de ESCALA prometida por ECOPETROL, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados. Comparecerá el 30 de marzo del año 2022 a las 9 am.

- **ROSEMBERG TAFUR ALVAREZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como ADMINISTRADOR DE CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conoedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 30de marzo año 2022 a las 9 y 30 am
- **CARLOS PULGARIN**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como ADMINISTRADOR DE CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conoedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados. El 30 de marzo año 2022 a las 10 am.
- **ALVARO PLATA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como ADMINISTRADOR DE CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conoedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados. El 30 de marzo año 2022 a las 10 y 30 am.
- **MANUEL PEREZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al

proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como ADMINISTRADOR DE CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados. El 30 de marzo año 2022 a las 11 am.

- **GERARDO PLATA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR DEL CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmó el contrato Marco y sus OT`S frente a la oferta presentada, en una clara conducta de abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL y consecuente y concurrente incumplimiento. El 30 de marzo año 2022 a las 11 y 30 am.
- **SANDRA MILENA CORREA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR DEL CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmó el contrato Marco y sus OT`S frente a la oferta presentada, en una clara conducta de abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL y consecuente y concurrente incumplimiento. El 30 de marzo año 2022 a las 12 am.
- **DIANA MARIA TORRES**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR DEL CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes

de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmó el contrato Marco y sus OT`S frente a la oferta presentada, en una clara conducta de abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL y consecuente y concurrente incumplimiento. El 31 de marzo año 2022 a las 9 am.

- **ANA MARIA VARELA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en el bloque tres oficinas del 25 de agosto de la Gerencia Complejo de Barrancabermeja o en la carrera 13 No. 36-24, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR DEL CONTRATO Marco y sus OT`S por ECOPETROL S.A., y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmó el contrato Marco y sus OT`S frente a la oferta presentada, en una clara conducta de abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL y consecuente y concurrente incumplimiento. El 31 de marzo año 2022 a las 9 y 30 am.
- **DIEGO FERNANDO MARTINEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como INTERLOCUTOR del contrato por parte de INSURCOL LTDA., y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 31 de marzo año 2022 a las 10 am.
- **ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR Y GERENTE GENERAL DEL PROYECTO por INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 31 de marzo año 2022 a las 10 y 30.
- **DAVID LEONARDO MUÑOZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le

interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR Y gestor de costos de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 31 de marzo año 2022 a las 11 am.

- **LUZ DAY ARIAS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR Y COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 31 de marzo año 2022 a las 11 y 30.
- **EDINSON LOPEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR E INGENIERO DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 31 de marzo año 2022 a las 12 m.
- **LUIS ALEJANDRO OSORIO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR Y COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 31 de marzo a las 2 pm
- **RICARDO ANDRADE GOMEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR Y GERENTE DE CONTRATO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o

OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesas de trabajo realizadas, especialmente asociado a las órdenes de trabajo No. 11, 12, 13, 14, 15 hasta la 20. El 31 de marzo año 2022 a las 2 y 30 pm.

- **JHON ALFONSO SALAZAR REY**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como GERENTE DE CONTRATO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesas de trabajo realizadas, especialmente asociado a las órdenes de trabajo No. 16, 19 y 20. El 31 de marzo año 2022 a las 3 pm.
- **LUIS JESUS ALMEIDA TELLEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como GERENTE DE CONTRATO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesas de trabajo realizadas, especialmente asociado a las órdenes de trabajo No. 1, 2, 3, 4 y 5. El 31 de marzo año 2022 a las 3 y 30 pm
- **JHON JAIRO NOVA GAVIRIA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como COORDINADOR HSE DEL CONTRATO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 31 de arzo año 2022 a las 4 pm.
- **JULIO MARIO SILVA CONTRERAS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 41 No. 21-32 Barrio Bolívar, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como DIRECTOR DE OBRA EN DIFERENTES ORDENES DE TRABAJO de INSURCOL LTDA, en las rondas de economía a escala prometidas por ECOPETROL S.A. , y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y mesa de trabajo realizada. El 1 de abril año 2022 a las 8 y 30 am

- **CARLOS ANDRES MEDINA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en la carrera 19 A No. 73-65, Barrio La Libertad o en la calle 12 B No. 7-80 oficina 429 de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO MARCOLOMBIA, adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y concededor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 1 de abril año 2022 a las 9 am.
- **NILSON MEDINA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en la carrera 19 A No. 73-65, Barrio La Libertad o en la calle 12 B No. 7-80 oficina 429 de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO MARCOLOMBIA, adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y concededor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 1 de abril año 2022 a las 9 y 30 am
- **JUAN CARLOS AGRONO MENDEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Barrancabermeja en la carrera 19 A No. 73-65, Barrio La Libertad o en la calle 12 B No. 7-80 oficina 429 de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como DIRECTOR DE OBRA del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO MARCOLOMBIA, adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y concededor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los

valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 1 de abril año 2022 a las 10 am.

- **ALFONSO MARCELO CASAS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 72 No. 9-55 oficina 704, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO SERVICAMPOS (Neiva y Barrancabermeja), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 1 de abril año 2022 a las 10 y 30 am.
- **CARLOS FURNIELES**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 72 No. 9-55 oficina 704, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como GERENTE del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO SERVICAMPOS (Barrancabermeja), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 1 de abril año 2022 a las 11 am.
- **JAIRO JIMENEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 72 No. 9-55 oficina 704, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como COORDINADOR DE PROYECTOS del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO SERVICAMPOS (Neiva), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta

de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 1 de abril año 2022 a las 11 y 30 am.

- **HUGO ACOSTA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 72 No. 9-55 oficina 704, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como DIRECTOR DE OBRA del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO SERVICAMPOS (Neiva), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 1 de abril año 2022 a las 12 am.
- **ARMANDO MONTES**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 72 No. 9-55 oficina 704, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como GERENTE del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como miembro del CONSORCIO SERVICAMPOS (Barrancabermeja), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 30 de marzo año 2022 a las 8 y 30 am.
- **RAFAEL BARVO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 12 B No. 7-80 oficina 429, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPETROL S.A., como funcionario de la sociedad BLASTINAVAL sucursal Colombia, adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conecedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL. El 31 de marzo a las 8 y 30 am.

- **FREDY CORDOBA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 12 B No. 7-80 oficina 429, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPEPETROL S.A., como funcionario de la sociedad BLASTINAVAL sucursal Colombia, adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPEPETROL. El 3 de mayo año 2022 a las 8 y 30 am.
- **CIRO PARRA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bogotá en Calle 12 B No. 7-80 oficina 429, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como DIRECTOR DE OBRA del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPEPETROL S.A., como funcionario de la sociedad BLASTINAVAL sucursal Colombia, adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPEPETROL. El 3 de mayo 2022 a las 9 am.
- **CESAR DUARTE**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 54 B No. 17-25 Barrio Río de Oro II, Girón, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPEPETROL S.A., como miembro de la UNIÓN TEMPORAL PLATAFORMAS PETROLERAS X (Norte de Santander), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y conocedor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPEPETROL. El 3 de mayo 2022 a las 9 y 30 am

- **EDGAR VALBUENA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 54 B No. 17-25 Barrio Río de Oro II, Girón, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPEPETROL S.A., como miembro de la UNIÓN TEMPORAL PLATAFORMAS PETROLERAS X (Norte de Santander), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y concededor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPEPETROL. El 3 de mayo 2022 a las 10 am.
- **JORGE ARIZA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y a quien se le puede notificar en la ciudad de Bucaramanga en la calle 54 B No. 17-25 Barrio Río de Oro II, Girón, quien depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos que le interesan al proceso y especialmente lo relativo a sus actividades como NEGOCIADOR del CONTRATO Marco y sus OT`S ante ECOPEPETROL S.A., como miembro de la UNIÓN TEMPORAL PLATAFORMAS PETROLERAS X (Norte de Santander), adjudicatario de otro contrato Marco y las ordenes de trabajo respectivas y concededor de los HECHOS Y OMISIONES narrados, incluyendo los antecedentes, ejecución, liquidación del contrato y ordenes de trabajo o OT`S y la CAUSACIÓN DE SOBRECOSTOS mencionados y de las promesas de valor sobre economía a escala que sirvieron de base para obtener una sustancial y anormal rebaja en los valores con los que finalmente se firmaron los contratos Marco y sus OT`S frente a las ofertas presentadas, en una clara conducta de incumplimiento y abuso de posición dominante por parte de ECOPEPETROL. El 3 de mayo 2022 a las 10 y 30.

En relación con la solicitud de la parte demandante (DECLARACIÓN DE REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO DE ECOPEPETROL S.A), la declaración no es procedente sino el informe escrito bajo la gravedad del juramento. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo, se le concede un término de dos (2) días para que corrija la petición, precisando en forma clara y concreta cada uno de los puntos sobre los cuáles debe rendir el informe.

3.2 PARTE DEMANDADA

3.2.1 Documental aportada

Se decreta e incorpora las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda con el valor que les asigna la Ley.

3.2.2 Testimonial Solicitada

Se decretan los testimonios de:

- **CARLOS ARTURO PULGARIN ECHAVARRIA**, obró como administrador del Contrato No. MA-0017491, tuvo relación directa con el mismo, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 11 am.
- **MANUEL HERNANDO PÉREZ GARCIA**, obró como administrador del Contrato No. MA-0017491, tuvo relación directa con el mismo, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 11 y 30 am.
- **ROSEMBERG TAFUR ÁLVAREZ**, obró como administrador del Contrato No. MA-0017491, tuvo relación directa con el mismo, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 12 m.
- **OMAR HEBER SERRANO CASTAÑO**, tuvo a su cargo el rol de Director Técnico de la Gestoría Técnica, del contrato MA-0017491, tuvo relación directa con el mismo, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 2 pm.
- **JUAN CARLOS MARTÍNEZ PACHÓN**, encargado en el proceso de selección en ECOPETROL S.A., tuvo relación directa con el contrato MA-0017491, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 2 y 30 pm
- **HANSEL PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, abogado asesor de ECOPETROL S.A., en la reclamación del contratista sobre el contrato No. MA-0017491, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 3 pm
- **NELSON ORLANDO NEIRA ROJAS**, quien fungió como funcionario autorizado del proceso de selección, por lo que tuvo relación directa con el contrato No. MA-0017491, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 3 y 30 pm.

- **RUBIELA MUÑOZ RODRIGUEZ**, en calidad de técnico de apoyo a casos críticos, tuvo relación directa con el contrato MA-0017491, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 4 pm.
- **JEIMMY PAOLA LUNA VIDES**, obró como supervisor de Apoyo Transaccional, tuvo relación directa con el contrato MA-0017491, para que declare bajo gravedad de juramento, sobre los distintos hechos relacionados con la demanda, conforme a cuestionario que se aplicará en el momento procesal correspondiente. Podrá ser localizado por conducto de la parte demandada. El 3 de mayo 2022 a las 4 y 30 pm.

La parte demandada, deberá gestionar la efectiva presencia de los testigos en la fecha y hora indicada para la realización de la audiencia.

4. Fijación de fecha y hora para audiencia de pruebas

Se fijará como fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas virtual de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011 para los días **30 de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m., 31 de marzo a las 8:30 am, 1 de abril a las 8:30 am y 3 de mayo a las 8:30 am.** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, con las advertencias que será indicada en la parte resolutive.

El expediente digital puede consultarse en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des04tastd_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdes04tastd%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ESCANEADOS%20PRIMERA%20INSTANCIA%2FProcesos%202019%2F2017%2F680012333000%2D2017%2D00813%2D00&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvZGVzMDR0YXN0ZF9jZW5kb2pfcMftYWp1ZGJjaWFsX2dvdI9jby9FcUN3UU8zVzd0eEJuOVQ3Mk9SYkRnSUVjM2dRbnBtZkVJczVDV09ZdDdydmJ3P3J0aW1IPTkvcXFxcG1VMlVn

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDE el Despacho de fijar fecha y hora para continuar la audiencia inicial virtual dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGÁSE por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: SE DECRETAN e INCORPORAN las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda y en la contestación de la demanda, por ser necesarias, útiles y pertinentes para la resolución de la controversia, así como otorgarles el valor que les asigna la Ley y, **SE DECRETA** la prueba pericial presentada oportunamente por la parte actora con la demanda. **SE DECRETAN** las pruebas testimoniales, en los precisos términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: Requerimiento a la parte demandante y demandada. Deberán gestionar la efectiva presencia de los testigos en la fecha y hora indicada para la realización de la audiencia. Informar oportunamente de ser posible antes de la audiencia respectiva los testigos que no se puedan presentar.

CUARTO: SE FIJA como fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas virtual de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011 para los días **30 de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m., 31 de marzo a las 8:30 am, 1 de abril a las 8:30 am y 3 de mayo a las 8:30 am.** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

SEXTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb09f118452ec112e5058735dae67c8b106717db77fd5b7751fb6d0c1170796

Documento generado en 03/11/2021 07:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	680012333000-2011-00204-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co nreyes@bucaramanga.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@cddb.gov.co pradilla.abogados@gmail.com
VINCULADO	FELIX MARÍA JAIMES CELIS
MINISTERIO PÚBLICO	Dra. NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que no ha sido posible surtir la notificación del vinculado FELIX MARÍA JAIMES CELIS, pese a que mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2018 se ordenó impulsar oficiosamente el expediente de la referencia y se ordenó que por intermedio del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos se dispusiera lo pertinente para efectuar la publicación del edicto emplazatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que por la Secretaría de esta Corporación se elabore el trámite del emplazamiento y teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispuso que los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Secretaría de esta Corporación para que efectúe el trámite del emplazamiento del señor FELIX MARÍA JAIMES CELIS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVIERTASE que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: RECONOZCÁSE personería jurídica para actuar como apoderado de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB** al Dr. **ALFREDO PRADILLA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.956.907 y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.832 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante memorial de fecha 9 de julio de 2020.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVAN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d57451063cef5a1ffe22bd1908c79fefc37fbfaed9a06871d06edcc9bf9a4a

Documento generado en 04/11/2021 02:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	680012333000-2011-00428-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	GEICER LUCENDY ORTIZ CASTRO
DEMANDADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
VINCULADO	RUTH YOLANDA GONZÁLEZ CARREÑO LIGIA JUDITH GONZÁLEZ CARREÑO FABIO LIBARDO GONZÁLEZ CARREÑO GLORIA INÉS GONZÁLEZ CARREÑO MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CARREÑO JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARREÑO JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ CARREÑO CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARREÑO MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARREÑO
MINISTERIO PÚBLICO	Dra. NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que no ha sido posible surtir la notificación de los vinculados LIGIA JUDITH GONZÁLEZ CARREÑO, FABIO LIBARDO GONZÁLEZ CARREÑO, GLORIA INÉS GONZÁLEZ CARREÑO, MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CARREÑO, JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARREÑO, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ CARREÑO, CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARREÑO y MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARREÑO, pese a que mediante providencias de fecha 14 de marzo de 2018 y 26 de agosto de 2019 se ordenó impulsar oficiosamente el expediente de la referencia y se ordenó que por intermedio del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos se dispusiera lo pertinente para efectuar la publicación del edicto emplazatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que por la Secretaría de esta Corporación se elabore el trámite del emplazamiento y teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispuso que los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se procederá de conformidad a ello.

Por otra parte, con memorial del 13 de julio de 2021, el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicitó se decretara la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al haber transcurrido mucho más de 1 año inactivo en la Secretaría de la Corporación.

Frente a la solicitud elevada, no se accederá a la misma, teniendo en cuenta que la figura de desistimiento tácito no es procedente en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, por cuanto, se opone a la naturaleza y finalidad del mismo por ser una acción de naturaleza pública, pues, lo que aquí se persigue es la protección de derechos en cabeza de una colectividad, sin que sea una controversia en la que se defiendan intereses subjetivos, razón por la que no es

posible aplicar la figura de desistimiento tácito, sino que por el contrario, como se expuso en autos anteriores, corresponde al Juez darle impulso oficioso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Secretaría de esta Corporación para que efectué el trámite del emplazamiento de los vinculados LIGIA JUDITH GONZÁLEZ CARREÑO, FABIO LIBARDO GONZÁLEZ CARREÑO, GLORIA INÉS GONZÁLEZ CARREÑO, MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CARREÑO, JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARREÑO, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ CARREÑO, CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARREÑO y MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARREÑO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DENIÉGASE por improcedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la parte accionada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVAN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4c131461d0037ad51e251dea23a073ebeacb464a9adb67fdd9f930e92b96ed

Documento generado en 04/11/2021 02:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2021-00736-00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	ENTORNO VERDE S.A.S. E.S.P. aseo-bucaramanga.co@veolia.com
DEMANDADO:	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
VINCULADO	MUNICIPIO DE GIRON notificacionjudicial@giron-santander.gov.co CORPORACIÓN AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co GUSTAVO PRADA BLANCO gustavopradablancogiron@gmail.com SERGIO ANDRÉS PÉREZ lic_sergioperez@hotmail.com OSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA oortiz@defensoria.edu.co JEBERTH BAUTISTA BUENO jeberth@live.com CARLOS HUMBERTO SOTO VEGA car-soto@hotmail.com SANDRA MILENA GARCÍA juntaveredachocoa@gmail.com CARLOS FERNANDO BARÓN BLANCO casa.cafeba@gmail.com MARIA FERNANDO CALVO mcalvo2789@gmail.com MARLENE HERNÁNDEZ CARVAJAL marlen-74@hotmail.com GUILLERMO VARGAS PIESCHACÓN gvargas@gravex.com.co MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ miguelfcont@gmail.com JORGE ENRIQUE FORERO SANABRIA Jorge.foreros@gmail.com OBSERVATORIO COMPROMISO admin@corporacioncompromiso.com SAUL ORTIZ BARRERA Ortizbarrera24saul@gmail.com ROSARIO PATIÑO PEREZ Ropape1105@gmail.com EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE personeria@giron-santander.gov.co mauriciop1980@gmail.com HORACIO URIBE VALDIVIESO huv2000@hotmail.com
Asunto:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de darle trámite a la impugnación de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021. Al respecto, se advierte

por el Despacho que la parte accionante presentó de manera oportuna impugnación en contra de la sentencia de primera instancia por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. CONCÉDASE para ante el H. Consejo de Estado, la impugnación interpuesta oportunamente por la parte ACCIONANTE en contra del fallo de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en el asunto de la referencia.

Segundo. En consecuencia, **REMÍTASE** digitalmente al Superior el proceso para el trámite del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c238de405b7eb1dd199a3a3e26df6ae41afd17ad6ca8ccf7dbc3de3886efb9c6

Documento generado en 04/11/2021 02:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió consulta de incidente de desacato, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente **IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012333000-2020-00172-00

DEMANDANTE:	JHON JAIRO RUEDA CALDERON jhonrueda30@hotmail.com
DEMANDADO:	LEONARDO GONZALEZ CAMPERO Concejal del Municipio de Barrancabermeja c.arturoguevara@outlook.com JASER CRUZ GAMBINDO Concejal del Municipio de Barrancabermeja freddyfflorez@hotmail.com LUIS FERNANDO CALDERÓN MEJÍA Concejal del Municipio de Barrancabermeja yzamoralesabogada@hotmail.com luisfernandocalderonmejia@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL:	PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 30 de octubre de 2020, proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: ORDENAR una vez ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

(...)

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - SERVICIO - CONTROL



SIGCMA-SGC

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bf1377e2f48e3aa3d9db347db691cc706451465076f69e3c1761ef7fa5f538

Documento generado en 04/11/2021 10:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

680012333000-2016-00046-00

Bucaramanga, 15 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 15.10.2021 se recibió del correo nacional el expediente de la referencia, que se encontraba en el H. Consejo de Estado surtiendo el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante en contra la sentencia proferida el 10.05.2017 por el Tribunal Administrativo de Santander. Pasa al despacho de la Magistrada Ponente para su conocimiento.

Firmado el 15.10.2021

LAURA LUCÍA MORENO ÁLVAREZ

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

Exp. 680012333000-2016-00046-00

Demandante:	ANGEL MIGUEL AYALA DURAN Correo electrónico apoderado: ingrid.pinzonsejeabogados@gmail.com Notificacionesbucaramanga@giraldoabogado.com.co
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Reconocimiento y pago de cesantías retroactivas.

CONSIDERACIONES

A folios 148 a 150 del expediente escritural, se encuentra providencia del H. Consejo de Estado C.P GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ proferida el 15.07.2021 mediante la cual se acepta el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE:**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

- Primero.** **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia arriba citada, en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe: (...) **PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento total de la demanda presentada por el señor Ángel Miguel Ayala Durán, en el proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dirigió contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **SEGUNDO:** La anterior decisión implica el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora. **TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por el desistimiento de las pretensiones de la demanda. **CUARTO: DECLÁRASE** terminado el proceso de la referencia. (...)
- Segundo.** **Archivar** el expediente por la Secretaría de esta Corporación, una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de finalización del proceso de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded0ce0cddae25171bfc5251cd10adb66cf074c4511736801b400e07f8842062

Documento generado en 04/11/2021 11:26:56 a. m.

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar Exp: 68001-23-33-000-2016-00046-00 Demandante Ángel Miguel Ayala Durán vs Ministerio de Educación FOMAG. Auto que obedece y cumple lo resuelto por el H. Consejo de Estado.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**